TRATADO DE LAS LEYES

1 ej. en CCPB Academia
pero en folio

TRATADO DEFINITIVO

DE LIMITES

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

EN LOS PIRINEOS

upna

TRATADO DIFINITIVO

DE LÍMITES

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

EN LOS PIRINEOS,

Por el qual se establece una línea divisoria en el Quinto Real, Alduides, y Val-Carlos.

DE ORDEN SUPERIOR.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1787.

upna Universidad Pública de Navarra Biblioteca Universitaria Publicaciones

TRATADO DEFINITIVO

DE LIMITES

ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

EN LOS PIRINEOS,

Por el qual se establece una linea divisoria en el Quinto Real, Aldudes, y Val-Carlos.

DE ORDEN SUPERIOR.

EN MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1785.

Don Cárlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

Por quanto Don Ventura Caro, Caballero de la Órden de San Juan, Mariscal de Campo de mis Reales Exércitos, en virtud de la comision que yo le di, estipuló, concluyó y firmó en Elizondo el dia 27 de Agosto próximo pasado, con el Conde de Ornano, Caballero de San Luis, Mariscal de Campo de los Exércitos del Rey de Francia mi muy caro y muy amado Hermano y Sobrino, autorizado con igual comision por parte de Su Magestad Christianísima, la Convencion relativa al goce de los montes Alduides en la frontera de Navarra, cuyo tenor es el siguiente:

Tra-

Tratado definitivo de Límites entre España y Francia, para establecer una línea divisoria en el Quinto Real, Alduides y Val-Carlos, y para determinar los Límites de las dos Monarquías en todos los parages contenciosos del resto de los Pirineos.

El Rey Católico y el Rey Christianísimo, animados de igual anhelo de afianzar mas y mas los vínculos de amistad y parentesco que tan estrechamente unen á ámbos Soberanos, y con el deseo de que sus vasallos disfruten los efectos de esta buena harmonía, han querido remover y quitar todos los motivos de disensiones y quejas que subsisten entre los fronterizos de los montes Pirineos, y particularmente entre los Valles de Baztan, Erro, Val-Carlos, y Real Casa de Roncesvalles de la Alta Navarra, y los de Baygorri, San Juan, y Cisa de la Baxa, sobre la propiedad y usufruto de los Alduides y Quinto Real, repartiendo el referido término, y estableciendo en él una línea divisoria que separe para siempre la propiedad de los Valles de la Alta y Baxa Navarra, y el alto y directo dominio de ámbas Magestades.

Á este efecto los Comisarios Reales infraescritos, á saber, de parte del Rey Católico el Señor Don Ventura Caro, Caballero de la Órden de San Juan, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Católica; y de la del Rey Christianísimo el Señor Francisco Maria Conde de Ornano, Caballero de la Ór-

Órden de San Luis, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Christianísima, en cumplimiento y desempeño de su Real comision se trasladáron á los parages de Alduide ó Quinto Real, reconociéron personalmente todo él con el objeto de instruirse de los sitios mas apropósito para una demarcacion clara y permanente, y remover y allanar las dificultades que hasta aquí habian embarazado su execucion, exâminando al mismo tiempo los derechos de las partes interesadas, y sus verdaderas necesidades. Enterados de todo, despues de haberse comunicado en debida forma sus respectivos Plenos-poderes, cuyas copias se insertan al fin de este Tratado, en atencion á las justas causas que median, y sin perjuicio de los derechos de los dos Soberanos, han acordado, por lo relativo al término indiviso de Alduide, Val-Carlos, y Quinto Real (con reserva de continuar la comision en el resto de los Pirineos) los Artículos siguientes:

ARTÍCULO I.

Primeramente se ha convenido, que el repartimiento de los Alduides, Val-Carlos y Quinto Real se hará tirando una línea desde el collado de Izpegui hasta Beorzu-bustan por las cumbres de la cordillera que vierte sus aguas por la una parte al Valle de Baztan, y por la otra al de Baygorri y al Alduide, siguiendo su mojonera antigua, que ha hecho siempre la division de sus respectivos términos. Desde Beorzu-bustan, dexando la direccion de aguas vertientes, seguirá recta á Isterbegui-munua; y desde este punto se tirará otra recta á

Lindus-munua, ó Lindus-goytocoa; cortando estas dos líneas las montañas, barrancos, escarpados, y regatas intermedias que desaguan en el rio principal de Alduide. Desde Lindus-munua, ó Lindus-goytocoa se prolongará la misma línea pasando por el collado de Lindus-balsacoa á encontrar la cima mas inmediata que divide las vertientes de Val-Carlos y Aguira; de manera que los referidos parages de Izpegui, Beorzu-bustan, Isterbegui-munua, Lindus-munua, y cima de Val-Carlos se considerarán como puntos principales de la línea de demarcacion, que partirá y separará en lo sucesivo perpetuamente el término de Alduide entre los Pueblos fronterizos respectivamente, y formará los límites de las dos Soberanías de España y Francia. Desde la cima referida de Val-Carlos seguirá por las cumbres de la cordillera que vierten las aguas á dicho Val-Carlos y á la regata de Aguira, hasta la cúspide de Mendi-mocha; desde donde baxará la línea por la zanja mas meridional abierta por los torrentes que baxan de Mendi-mocha, hasta juntarse con la otra que desciende de Urculu; y continuará por la regata entre Madaría y Pago-meaca, hasta la pequeña cascada de siete gradas que se forma en la madre de dicha regata, mas arriba y á poca distancia de otra cascada mayor que hay en la misma madre, y se llaman Zurrusta-gayna. Desde la pequeña cascada, dexando el curso de esta regata, seguirá por su izquierda cruzando por el costado meridional de la montaña y sierra de Ardance-soroya, por donde es el camino de Lasa para los seles de Madaría, continuando

upna

do por él mismo, y por los términos llamados Leposaiz y Portoleco-buruya, hasta el rio principal de Val-Carlos.

Desde la terminacion que hace la línea antecedente en el rio de Val-Carlos en el parage de Portolé continuará la línea divisoria subiendo por el mismo rio hasta encontrar con la regata de Chaparreco-erreca, sirviendo el mencionado rio de lindero que separe á Val-Carlos de Arranegui pueblo del Valle de Cisa, é igualmente de límite á Francia y España. Desde el desagüe de Chaparreco-erreca seguirá la línea casi recta, subiendo por el curso de esta regata, é inclinándose hácia la parte de Arranegui en siete toesas al frente de su orígen por Eyarceta á la piedra llamada Ahilegui-becoa. Desde allí, por las crestas y peñas de la montaña, á Sorroy-zarreco-arizabala; desde donde se tirará una curva por la fuente Arizondoco-iturria, y por cerca de la otra llamada Eganzaco-iturria hasta el collado Abadaquico-lepoa; y de este una recta á Anchucharreco-cascua. De este punto baxará á Legarretaco-erreca, y por esta al arroyo llamado Orellaco-erreca. Seguirá por él hasta su union con el arroyo Veroquilaco-erreca, y por su curso volverá á subir hácia su orígen hasta el sitio llamado Ari-lepocolarrea sobre el camino que cruza de Undarrola para los minerales de fierro de Urrichola, quedando para Francia las seis bordas intermedias que pertenecen á naturales del Valle de Cisa, con sus campos inmediatos, y toda la loma y montaña llamada Ezquizamalda, que circunvalan las dichas regatas. Desde

de allí por el costado de la montaña, y sobre el expresado camino y el que nuevamente se ha construido desde los dichos minerales de Urrichola para Orbaiceta, seguirá cortando el término y bosque de Lastur, á Orellaco-erreca por la direccion del referido camino, hasta la pequeña regata llamada Iraguico-erreca en el término de Arizmeaca. Desde allí volverá á subir atravesando á Lazteguico-mendía, é inclinándose hácia el orígen de la dicha regata de Orella hasta juntarse cerca del sel de Laztey con el camino Real que de Roncesvalles pasa por el puerto de Altovizcar á San Juan-de Pie-de Puerto. De aquí por el mismo camino Real seguirá al collado de Ventartea, y de este á Iriburieta, ó Azaldea, que es respectivamente confin de los términos de Val-Carlos, Erro, y Aezcoa en España, y de Cisa, y Ciudad de San Juan-de Pie-de Puerto en Francia.

ARTÍCULO II.

Fué convenido que la línea expresada arriba desde el collado de Izpegui hasta el de Iriburieta servirá de límites á las dos Coronas; de modo que todo el terreno que hay desde esta línea á la parte de España en el Alduide, Val-Carlos y Undarrola será de la dominacion del Rey Católico; y todo el que se halla á la parte de Francia, de la dominacion del Rey Christianísimo. Por consiguiente los pueblos y súbditos fronterizos de uno y otro Soberano no tendrán facultad de propasar los expresados límites en el goce, usufruto ni propiedad territorial por causa ni motivo alguno. Pero

ro como esta línea sigue en algunas partes el curso de las aguas y la direccion de caminos, y toca algunas fuentes, como se especificará en los Autos de amojonamiento, fué convenido que las fuentes, y toda especie de aguas que tocan la línea de Demarcacion, serán comunes y libres entre los fronterizos de ámbas Naciones para sus propios usos y el de sus ganados, y los caminos para su tránsito.

ARTÍCULO III.

A fin de precaver las disputas que pudieran suscitarse por la desigualdad del terreno, y por los muchos hoyos, barrancos, escarpados y montañas que atraviesa la línea, formando ángulos en parages, y para que no quede expuesta á variaciones con el transcurso del tiempo, fué convenido y acordado que se procederá desde luego al amojonamiento de toda la línea con asistencia de los Diputados de las Comunidades interesadas y alindantes de la frontera para su noticia, y con presencia de Escribanos públicos de una y otra Nacion; y se colocarán en los parages mas convenientes mojones de piedra puestos de canto, para marcar la direccion de la línea, con carbon debaxo, y con dos testigos á los lados, que serán una piedra hecha dos pedazos segun costumbre, y distante cada uno media toesa del mojon. En los sitios mas notables se esculpirá en el mojon una cruz en cada una de las caras que miran á los términos divididos: se medirán por toesas las distancias de unos mojones á otros, y se expresarán en el Auto de amojonamiento: y quando debiere seguir la línea por alguna

regata ó rio, servirán de mojonera, si se halla por conveniente.

ARTÍCULO IV.

En atencion á que las facerias y comunidad en el goce de hierbas y pastos entre los Pueblos fronterizos de una y otra Nacion han sido muy perjudiciales á su quietud, y á la tranquilidad general de la frontera, dando lugar á vias de hecho, á represalias reprobadas, y otros excesos reprehensibles; y para que á exemplo de ámbos Soberanos se unan pacífica y amistosamente, como deben, sus respectivos súbditos, se ha convenido que quedarán por de ningun valor todas las facerias y comunidades que hasta hoy se mantienen en Alduide, Quinto Real y Val-Carlos, y que en lo sucesivo nadie podrá restablecerlas ni renovarlas por título ó causa de bustos, seles, y Quinto Real, ó por otra razon qualquiera; sino que todos los confinantes en comun, y en particular respectivamente, deberán contenerse en el goce de la parte y porcion que se les aplica por esta demarcacion y sus límites, con total independencia recíproca.

ARTÍCULO V.

Se ha convenido que los Pueblos de una y otra Nacion serán dueños de arrendar sus pastos, no solo á los de su propio pais, sino tambien á súbditos de otro Príncipe; pero en este caso deberán sujetarse á las reglas siguientes. 1.ª No podrán enagenar ningun derecho territorial de la frontera, baxo la pena de nulidad. 2.ª Las escrituras que hagan solo podrán ser por un año,

año, y se expresará en ellas el número y calidad del ganado extrangero, el precio en que se le admite á pastar, y el terreno que se arrienda. 3.ª Estas escrituras se presentarán al Tribunal superior de la Provincia para su conocimiento, y á fin de que se enmiende qualquier defecto que los contratantes puedan cometer en perjuicio de sus derechos y de la conservacion permanente de los límites de la frontera. 4.ª Será de cuenta del propietario la construccion de las chozas ó habitaciones de los pastores arrendatarios, los quales no podrán construirlas por sí, ni podrán cortar árboles, utilizar de los bosques, ó causar el menor daño en ellos.

ARTÍCULO VI.

Como de los límites que la presente demarcacion señala á las dos Monarquías por la parte de Alduide, Val-Carlos y Quinto Real, resulta que diferentes casas, bordas, campos fructíferos y praderas que hasta aquí poseian súbditos de Su Magestad Católica, quedan á la parte de Francia; y al contrario, otras que pertenecen á súbditos de Su Magestad Christianísima, á la parte Española: fué ajustado y convenido, que la poblacion de Undarrola con su término demarcado en el Artículo primero, y las bordas, campos, propiedades y minas comprehendidas en el recinto de su demarcacion queden para España y de la dominacion del Rey Católico, con total independencia del Rey Christianísimo; reservando no obstante al Cabildo eclesiástico de la Iglesia Catedral de Bayona las cien libras tornesas

que

que percibia por la quarta Episcopal de diezmos, y al Marques de Salha, Caballero de la Baxa Navarra, los derechos señoriales que segun costumbre goza, y consisten en los diezmos restantes de la dicha poblacion. Pero podrá Su Magestad Católica, siempre que sea de su Real agrado, apropiarselos por un equivalente, ó aplicarlos como le pareciere. Asimismo por la parte de Val-Carlos todo el terreno intermedio entre la línea tirada desde Mendi-mocha hasta Pertole, y desde la piedra de Urdia por el curso del arroyo de Eyavie hasta su desagüe en el rio que baxa de Val-Carlos, el qual pertenece al término y jurisdicion de Val-Carlos, y en que tienen muchas casas, bordas y campos los vecinos de Lasa súbditos de Su Magestad Christianísima, pasará con todas sus posesiones á la dominacion del Rey Christianísimo. Pero aquellas, aunque de habitantes Franceses, que la línea divisoria separa á la parte de Val-Carlos, quedarán de la dominacion del Rey Católico. Del mismo modo en Alduide las casas, bordas, tierras y praderas de habitantes Españoles excluidas de España por esta línea divisoria, quedarán baxo la dominacion del Rey de Francia; y todas las que se hallan á la otra parte, baxo la dominacion del Rey de España; con reserva que se hace de conservar á los Párrocos de Espinal, Viscarret, Mizquiriz y Linzuain, pueblos del valle de Erro, el diezmo que han cobrado hasta aquí en el referido Alduide, ó de indemnizarlos por un equivalente: y se observará la misma regla con todos los sugetos de ámbas Naciones que se hallaren en el mismo caso.

ARTÍCULO VII.

Á fin de evitar todo perjuicio á los súbditos de ámbos Soberanos establecidos, ó que poseen casas, bordas, ú otras propiedades fuera de los límites de la presente demarcacion, fué convenido que tendrán entera libertad de permanecer baxo la dominacion en que están, ó pasar á la del Soberano en cuya jurisdicion quedaren sus posesiones, como asimismo de enagenarlas por venta, permuta, ú otra accion legal, para lo qual se señalará el tiempo de diez y ocho meses contados desde la ratificacion y cange de este Tratado: con prevencion de que no se les molestará en las diligencias que hicieren para la venta, enagenacion ó permuta; antes bien se les franquearán á este fin por las Justicias todo el auxîlio y favor posibles. Durante el tiempo de estos diez y ocho meses los dueños actuales podrán cultivar sus posesiones y recoger los frutos; pero por esté título no les quedará accion para gozar con especie alguna de ganado las hierbas y pastos de otra dominacion, ni de hacer corte alguno en los bosques de ella, aun para sus necesidades verdaderas ó pretextadas; solamente se permitirá que los habitantes súbditos de un Soberano, y puestos por el efecto de este Tratado en suelo del otro, que tratasen de trasladarse, puedan gozar como hasta aquí con su propio ganado las hierbas y aguas del terreno en que viven, ó en que tienen posesion, hasta tanto que hagan su traslacion; la qual deberá verificarse precisamente en el espacio de los referidos diez y ocho meses.

ARTÍCULO VIII.

Para que no haya dudas y disputas en la venta, enagenacion, ó permuta de las bordas, campos fructíferos y praderas, sobre quales deban entrar en este concepto para su justa estimacion: fué convenido, que se considerarán como tales bordas las que estén construidas con pared levantada en piedra de mampostería y cubierto exîstente; y de ningun modo las que en el pais llaman *echolas* para habitacion de los pastores, ni los meros cubiertos de madera para el ganado, ni las hechas de piedra sobrepuesta sin union de mezcla de cal y arena, ó por lo ménos de lodo. En el concepto de *campos fructíferos* deberán entrar los que realmente se siembran y dan fruto; y en el de *praderas* aquellas únicamente en que se siega el heno, y de ningun modo los terrenos eriales y vagos, aunque estén cerrados de piedra ó seto, y destinados para reducirlos á tierra fructífera ó para prado. Por las *echolas*, cubiertos de madera, bordas de piedra sobrepuesta sin mezcla, y terrenos eriales no se podrá exîgir precio, ni tratar de su valoracion, porque deberán quedar como parte del término dividido en que estén. Respecto de los plantíos de árboles en terrenos comunes y abiertos se observará la misma regla.

ARTÍCULO IX.

Se ha convenido que los habitantes de la poblacion de Undarrola tendrán el paso libre con todo gé-

género de ganado desde sus términos á la porcion del terreno de Lastur que queda para España, y á otros parages de Arizmeaca y de Altovizcar por las inmediaciones de las bordas Francesas de Ezquiza-charre y por toda la loma y montaña de Ezquiza-malda cercana y enclavada entre las regatas de Lagarretaco-erreca, Orellaco-erreca y Veroquilaco-erreca, segun les convenga. Pero con motivo del paso no podrán detener, ni dexar pacer el ganado en dicho término.

ARTÍCULO X.

Los súbditos de Su Magestad Católica y de Su Magestad Christianísima que confinan ó son interesados en el Alduide, Val-Carlos y Quinto Real, deberán en lo sucesivo perpetuamente arreglarse al presente Tratado, y observar exâctamente el tenor de sus Artículos, sin que en tiempo alguno, y con ningun pretexto puedan reclamar mas derechos territoriales, ni de usufruto, que los que les queden reconocidos por el mismo Tratado, quedando de ningun valor ni fuerza qualesquier convenios, ajustes y capitulaciones anteriores á él, aunque hayan tenido la aprobacion Real. Pero si sucediese el caso que alguno, no respetando los límites que por él se le prescriben, osare excederlos construyendo casa, borda, ú otro edificio, haciendo roturas, ó estableciendo acubilladeros de ganado, aunque sea con consentimiento y tolerancia del Pueblo en cuya jurisdicion lo practica, por el mismo hecho perderá la obra que hiciere, y á mas incurrirá en la pena de mil pesetas,

tas, que se repartirán por terceras partes, siendo la una para el denunciante, y las otras dos aplicables segun leyes y costumbre del pais. Y en caso de que el reo no pague esta multa dentro de un mes contado desde la fecha de la sentencia, se le impondrá una pena corporal equivalente por el Juez en cuya jurisdicion hubiere delinquido, á quien la otra Nacion deberá sin demora y sin dificultad entregarle luego que le reclame.

ARTÍCULO XI.

Para impedir los desórdenes que pudieran resultar de la libertad de prender qualquier de los fronterizos el ganado extrangero que se introduzca en término ageno, como han hecho hasta aquí, se reserva á Sus Magestades Católica y Christianísima el tomar en este punto las providencias que mas convengan, y destinar los sugetos que hayan de hacerlo, prescribiéndoles las formalidades que deberán observar.

ARTÍCULO XII.

Fué convenido que todos los años, empezando el de 1787, por el mes de Agosto se visitará toda la línea de demarcacion por los Pueblos fronterizos de las dos Naciones: para lo qual cada uno de ellos deberá nombrar dos Diputados que hagan prolixamente el reconocimiento de aquella parte de la línea que corresponde á su término, y que levantando Auto del estado en que se hallen todos los mojones,

le

le remitan formalmente al Capitan General de la Provincia, quien mandará reponer sin dilacion los mojones que por el tiempo ú de propósito se hallaren desmejorados ó destruidos; y en caso de averiguar quien sea el autor malicioso de ello, le destinará á galeras ó presidio por el tiempo de diez años.

ARTÍCULO XIII.

El presente Tratado tendrá todo su valor y efecto desde el dia primero del mes de Enero del año próxîmo de 1786, continuando entretanto las cosas en el estado que tienen actualmente, sin hacer novedad: y para ello los dichos Señores Don Ventura Caro y Conde de Ornano se obligáron á que en el término de tres meses, ó antes si pudiere ser, contados desde la fecha de este Tratado, sacarán de Sus Magestades Ratificacion de él, cada uno de lo que le tocare, y el de Su Magestad Católica se entregará en la Corte de España al Señor Embaxador de Su Magestad Christianísima, y el de Su Magestad Christianísima al Señor Embaxador de Su Magestad Católica en la Corte de Francia. Un mes despues de este cange se comunicará el mismo Tratado, se registrará y sobrecarteará en las Capitanías Generales y Tribunales que corresponda en cada Nacion, y se publicará en todas las partes donde fuere menester, con la solemnidad que en semejantes casos se requiere, para que se execute y cumpla su contenido.

En fe de lo qual Nos los infraescritos Comisarios Reales de Su Magestad Católica y de Su Magestad Chris-

tianísima, en virtud de nuestros Plenospoderes, habemos firmado el presente Tratado y sus Artículos, sellándole con el sello de nuestras armas. Elizondo á veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco.

Ventura Caro. *Le Comte d'Ornano.*

L. S. L. S.

Sigue la Copia del Poder dado por Su Magestad Católica á Don Ventura Caro.

Don Cárlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Por quanto el deseo que hemos tenido siempre de mantener la paz y tranquilidad entre los Pueblos Españoles y Franceses cercanos al territorio indiviso llamado el Quinto Real ó los Alduides en los Pirineos de Navarra, nos ha inducido, de acuerdo con nues-

tro

tro buen Hermano y Sobrino el Rey de Francia, á repartir el mismo territorio y usufruto: y siendo nuestra intencion remover y quitar el orígen de las disensiones, quejas y discusiones á que hasta ahora ha dado motivo la incertidumbre de límites en varios parages de dichos Pirineos, señalándolos y fixándolos de un modo claro, visible y permanente: Por tanto, y por otras consideraciones que á ello nos mueven, confiando enteramente en la capacidad, experiencia, zelo y amor á nuestro servicio de Don Ventura Caro, Caballero de la Orden de San Juan, Mariscal de Campo de nuestros Reales Exércitos, hemos resuelto elegirle y diputarle, como por la presente le elegimos, nombramos y diputamos, para que en calidad de Comisario nuestro reconozca los límites de separacion entre España y Francia en todas las partes de los Pirineos donde hay dudas y contextaciones sobre ellos, y determine dichos límites de acuerdo con el Comisario nombrado por nuestro buen Hermano y Sobrino el Rey Christianísimo, y disuelva y decida todas las expresadas dudas, y las contextaciones y disensiones entre los Pueblos fronterizos á que pueda haber dado lugar la expresada incertidumbre de límites: siendo nuestra voluntad que dicho Don Ventura Caro obre en este caso, y execute lo mismo que Nos pudieramos obrar y executar si nos hallasemos presentes en persona: para lo qual le damos nuestra Comision y Poder cumplido tan especial como para cada cosa se requiere; reservándonos siempre la ratificacion de lo que se estipule. En

fe

fe de lo qual mandamos expedir el presente firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello secreto, y refrendado de nuestro infraescrito Consejero de Estado, y primer Secretario de Estado y del Despacho, en Aranjuez á treinta de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco.

YO EL REY.

L. S.

Joseph Moñino.

S'ensuit la copie du Pouvoir donné par Sa Majesté Très-Chrétienne à Monsieur le Comte d'Ornano.

Louis par la grace de Dieu Roi de France et de Navarre: à tous ceux qui ces presentes Lettres verront, Salut. Nôtre désir de maintenir la paix et la tranquilité entre les Communautes Françaises et Espagnoles voisines du pays indivis appellé Quint ou les Aldudes, nous aiant porté, ainsi que nôtre bon Frere et Oncle le Roi d'Espagne, à faire le partage de la jouissance de ce méme pays: et nôtre intention étant de tarir en même tems la source des discutions et des querelles aux quelles a donné lieu jusqu'à present l'incertitude des Limites dans plusieurs parties des Pyrenées, et fixer ces Limites d'une maniere stable et permanente: A ces causes, et autres considérations à ce nous mouvant, nous confiant entierement en

la

la capacité, zéle, experience et fidelité pour nôtre service de nôtre amé et feal le Sieur Comte d'Ornano, Marechal de nos Camps et Armées, l'avons commis, ordonné et député, et par ces presentes signées de nôtre main commettons, ordonnons et députons pour, en qualité de nôtre Commissaire, reconnoitre les Limites separatives de nôtre Royaume d'avec celui d'Espagne dans toutes les parties des Pyrenées où il existe des discutions à cet egard, déterminer ces mêmes Limites contradictoirement avec le Commissaire nommé par nôtre bon Frere et Oncle Sa Majesté Catholique, et decider toutes les contestations aux quelles leur incertitude peut avoir donné lieu entre les frontaliers respectifs: voulant que le dit Sieur Comte d'Ornano agisse en cette occasion avec la même autorité que nous ferions ou pourrions faire nous même si nous étions present en personne, encore qu'il y eut quelque chose qui requît un mandement plus special que ce qui est contenu en ces presentes, sauf toute fois nôtre ratification: car tel est nôtre plaisir. En temoin de quoi Nous avons fait mettre nôtre scel à ces presentes. Donné à Versailles le vingtieme jour du mois de Mai l'an de grace mil septcens quatre-vingt cinq, et de nôtre Regne le douzieme.

LOUIS.

L. S.

Par le Roi,

Gravier de Vergennes.

Síguese el nombramiento de Escribano Real de la Comision Española.

Don Ventura Caro, Caballero de la Órden de San Juan, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Católica, Comisario Real para el arreglo y demarcacion de Límites entre España y Francia en los montes Pirineos.

En conseqüencia de habernos conformado y firmado en este lugar el dia de ayer el Tratado definitivo de Límites respectivos á los términos de Alduide, Val-Carlos y Quinto Real con el Señor Francisco Maria Conde de Ornano, Caballero de la Órden de San Luis y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Christianísima, su Comisario y Apoderado Real para el mismo fin; y de estar capitulado en el Artículo tercero se proceda desde luego al amojonamiento de toda la línea: Por tanto, para su execucion, usando de las facultades que nos están concedidas, nombramos de nuestra parte por actuario á Don Manuel de Lasterra, Escribano Real, vecino y del estado de hijosdalgo de la Ciudad de Pamplona, á quien damos todo el poder necesario para formalizar los Autos correspondientes, con nuestra asistencia personal, y no sin ella. Elizondo veinte y ocho de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco.

Ventura Caro.

S' en

S'en suit le pouvoir de Notaire Royal de la Commission Française.

Nous François-Marie Comte d'Ornano, Chevalier de l'Ordre Royal et Militaire de Saint Louis, Marechal de Camps et Armées du Roi, et son Commissaire départi pour le reglement et la démarcation des limites sur les monts Pyrenées.

En conséquence de l'Article troisieme du Traité definitif du partage des terres indivises des Aldudes ou Quint et Val-Carlos, que Nous avons fait, conclu et arreté le jour d'hier avec Don Ventura Caro, Chevalier de l'Ordre de Saint Jean, Marechal de Camps et Armées de Sa Majesté Catholique, et son Commissaire départi pour le même objet, par le quel il est dit qu'il seroit incessamment procedé à l'apposition des bornes sur toute la ligne divisoire, nous avons, en vertu des Pouvoirs qui nous ont été accordés par Sa Majesté nommé et nommons par ces presentes, à l'effet de proceder en nôtre presence, et non autrement, à la redaction du procès verbal de l'apposition des bornes, Monsieure Pierre Eustache D'hiriart, Avocat en Parlement, et Notaire Royal de la Ville de Saint Jean de Luz, au quel nous donnons tout pouvoir en pareil cas requis et nécéssaire. En foi de quoi Nous avons signé ces presentes, à Elissonde le vingt-huitieme jour de mois d'Août l'an mil septcens quatre-vingt cinq.

Le Comte d'Ornano.

Au-

Auto de amojonamiento formalizado en execucion del Artículo III del Tratado definitivo de la reparticion de Alduide, Quinto Real y Val-Carlos, su fecha de veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco.

En el sitio y parage de Beorzu dividente de los términos propios del Valle y Universidad de Baztan en la Alta Navarra, y del Alduide ó Quinto Real, dia lunes veinte y nueve de Agosto del año de mil setecientos ochenta y cinco, se juntáron el Señor Don Ventura Caro, Caballero de la Órden de San Juan, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Católica, y el Señor Francisco Maria Conde de Ornano, Caballero de la Órden de San Luis, y Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de Su Magestad Christianísima, Comisarios Reales nombrados por sus respectivos Soberanos para arreglar los Límites entre España y Francia por la parte de los montes Pirineos que separan ámbos Reynos, y dixéron, que en virtud de sus Plenos-poderes han convenido, por lo que respecta al Alduide, ó Quinto Real, y Val-Carlos, en la reparticion y Límites expresados por su Tratado firmado en Elizondo el veinte y siete del corriente, y entre otras cosas acordáron en su Artículo tercero proceder desde luego á colocar y fixar los mojones correspondientes en toda la línea divisoria señalada en su Artículo primero, con asistencia de Diputados que representen á las Comunidades interesadas y alindantes de la frontera para su noticia, y con presencia de Notario Real y público de

ca-

cada Nacion que testifique lo que se fuere actuando: y en su conformidad, habiendo emplazado las Comunidades que corresponde, para que por medio de Diputados concurriesen á este parage el dia de hoy, lo hiciéron de parte de la Real Casa de Roncesvalles los Señores Don Felipe Rubin de Celis, del Consejo de Su Magestad, Gran Abad de Colonia, Prior, y Don Juan Miguel de Urzutialde, Canónigo de ella: de parte del Valle y Universidad de Baztan Don Tiburcio Hualde, Alcalde, y Don Miguel Gamio y Irigoyen, vecino de Arizcun: de parte del Valle de Erro Juan Antonio Castillot y Juan de Iriarte: de parte del Valle de Val-Carlos Don Domingo Doray, Presbítero Rector del Seminario Conciliar de Pamplona, y Juan de Echeverria, Regidor Cabo: de parte de la Villa de Burguete Joseph Ramon Gurpide y Joseph Zubiandi. Por parte del valle de Baygorri, á saber, por el lugar de San Estéban Domingo Iribarrengaray, Jurado, y Bernardo Arizpe, Diputado: por el lugar de Ocoz Juan de Auzqui, Regidor, y Juan de Salaburu, Diputado: por el lugar de Irulegui Guillen Gorriategui, Regidor, y Juan de Arreche, Diputado: por el lugar de Lasa Bernardo de Nusanz, Regidor, y Miguel de Urritsague, Diputado: y por el lugar de Azcarate Pedro Vidart, Regidor, y Pedro Eyharavide, Diputado: y con presencia y por testimonio de los infraescritos Don Manuel de Lasterra, Notario Real, vecino de Pamplona, nombrado para este efecto de parte de España por Auto de veinte y ocho del corriente, y de Don Pedro Eustaquio D' hiriart, Notario Real, vecino de San Juan de Luz, nom-

brado tambien por la de Francia por Auto del mismo dia, se dió principio á la demarcacion y amojonamiento tirando la línea y midiendo con cuerdas las distancias de un mojon á otro; las quales operaciones fuéron dirigidas por Don Juan de Casanova, Ingeniero extraordinario agregado á la Plaza de Pamplona, y por el Señor Nicolas Maria Chrétien de la Croix, Ingeniero Geógrafo con destino á los negocios extrangeros de Su Magestad Christianísima, nombrados ámbos para este efecto de parte de España y Francia por sus respectivos Comisarios, en la forma siguiente:

1. Primeramente en el referido sitio de Beorzu, á tres toesas de la peña llamada Arguibel, en su parte occidental y vertiente al valle de Baztan y al Alduide, se puso un mojon de piedra con carbon debaxo, y dos cruces en las dos caras que miran á dicho Alduide y Baztan, y otra piedra hecha dos pedazos por testigos á los lados y á distancia de media toesa del mojon, mirando este de canto á la direccion de las expresadas aguas vertientes.

2. Siguiendo las mismas á la parte occidental del mojon antecedente, y á doscientas toesas de él se colocó otro con carbon debaxo, y una piedra hecha dos pedazos por testigos á los lados en la misma forma y distancia que los primeros. Y en este mandáron los Señores Comisarios, que para no malgastar tiempo en una repeticion inútil y enfadosa, no se vuelvan á expresar las circunstancias del carbon y los testigos; porque deberá de aquí adelante tenerse entendido, que en todos y en cada uno de los mojones de esta línea divisoria se

han

han observado prolixamente esas formalidades acostumbradas; y si en alguno de ellos hubiere razon para omitirlas, se expresará individualmente en el proceso. Por lo que toca á la circunstancia de las cruces, mandáron los mismos Señores que se expresen siempre; porque no habiendo de esculpirse sino en aquellos mojones que estén en puntos principales ó parages notables, será mucho menor el número de los que las lleven, y por consiguiente en todo mojon en que no se expresen, se entenderá no haberse puesto.

3. Continuando luego el amojonamiento por vertientes hácia Beorzu-bustan, á doscientas toesas del mojon anterior, y enfrente de la peña de Alva, donde la direccion forma un pequeño ángulo, se colocó otro mojon.

4. Siguiendo las mismas vertientes hácia Beorzu-bustan, y cerca de la roca de este nombre, se colocó otro mojon á doscientas toesas del anterior.

5. De allí á ciento y setenta toesas, siguiendo el mismo rumbo de vertientes, en la extremidad de Beorzu-bustan y parage llamado Arriluche, se colocó otro mojon con dos cruces en las dos caras que miran al Alduide y á Baztan, poniéndole de canto para indicar la línea recta que sigue de allí á Isterbegui-munua; porque desde este punto dexa la demarcacion las vertientes de los Valles de Baztan y de Baygorri.

6. Á doscientas toesas del mojon antecedente, dexadas las vertientes, y tirada una línea recta á Isterbegui-munua, cortando una pequeña regata que vierte las aguas al Alduide, se puso otro mojon sobre el sitio lla-

llamado Sarastegui. Y en este estado por haberse hecho tarde se suspendió el amojonamiento para continuarle al dia siguiente.

7. El dia inmediato treinta del mismo mes de Agosto, habiéndose vuelto á juntar los Señores Comisarios con los demas que les acompañaban, á excepcion de los Diputados de la Real Casa de Roncesvalles que se retiráron, se fixó otro mojon á doscientas toesas del antecedente en el término llamado Arubiaco-elusa, cerca de la regata de Sarastegui.

8. Continuando la misma línea se colocó otro á doscientas toesas en el término de Austringo-uspela.

9. Á continuacion se fixó otro á doscientas toesas en el término de Autringo-larrea baxando á la fuente del mismo nombre.

10. Á distancia de ciento y cinco toesas se puso otro mojon inmediato á la borda de Alexandro de Alduide que queda á la parte de España, y á la de Auzoberri que queda á la parte de Francia. En este mojon se esculpiéron dos cruces una en cada cara, por ser el sitio remarcable y á la orilla del camino.

11. Continuando la misma línea y término de Austringo-uspela, se puso otro mojon á noventa y cinco toesas del antecedente.

12. Á continuacion se puso otro á doscientas toesas poco antes de llegar á la cima llamada Abracuco-celaya.

13. Otro á doscientas toesas en continuacion de la misma línea.

14. Otro á doscientas toesas cerca y á la izquierda de

de la pequeña regata llamada Sagardi-gayneco-erreca, y á diez y ocho ú veinte pasos de otra regata que desagua tambien en el Savi-ondo.

15. Otro á doscientas toesas, cortando la referida regata de Sagardi-gayneco-erreca sobre el camino, y á distancia como de quince pasos del vallado ó cercado de una pieza propia de Salies vecino de Alduide.

16. Á doscientas toesas, siguiendo la misma baxada para el rio llamado Savi-ondo, que es el mismo que viene de hácia los minerales de Legar-chulo, á unos quince ó diez y seis pasos del camino que cruza de la Parroquia de Alduide al dicho Legar-chulo, se puso otro mojon con dos cruces, por hallarse enmedio de las bordas llamadas de Salies y de Pito, y por estar cerca del camino, que es muy freqüentado.

17. Cortando rectamente el dicho rio de Savi-ondo, á la derecha de su corriente, y principio de la cuesta que sigue á Isterbegui-munua, se colocó otro mojon con dos cruces á sesenta y cinco toesas del antecedente, y á seis del expresado rio.

18. Á ciento treinta y cinco toesas se puso otro en el parage llamado Uristico-ilar-lepo.

19. Continuando la misma línea y en la subida á Isterbegui-munua, se colocó otro mojon á doscientas toesas del antecedente en el término llamado de Bertran-halzain. Y por ser tarde se suspendió el amojonamiento para continuarle al dia siguiente.

20. El dia inmediato treinta y uno de Agosto, habiéndose juntado en el sitio del mojon diez y nueve los Señores Comisarios con los Ingenieros, No-

tarios y Diputados de los Valles que concurriéron el dia antecedente, diéron principio este dia colocando un mojon en la parte mas elevada de la cumbre de Isterbegui-munua á ciento ochenta y nueve toesas del antecedente, esculpiéndole dos cruces, por ser el punto principal y de concurrencia en que esta línea forma un ángulo con otra recta que desde allí se tiró á Lindus-munua.

21. Partiendo de esta cumbre de Isterbegui-munua en línea recta para Lindus-munua, al empezar la baxada se puso otro mojon á once toesas del antecedente.

22. Y otro en su descenso á doscientas toesas siguiendo la misma línea recta.

23. Continuando la misma baxada, y cortando el camino que conduce de Iñarabia y Urepel á la Fábrica Real de Eugui, se colocó á doscientas toesas otro mojon sobre una peña en el parage llamado Anchardeguico-arreguia.

24. Siguiendo la misma baxada y atravesando la regata llamada Imiliz-tegui que baxa á Urepel, donde se junta con el rio principal de Alduide, se puso un mojon con dos cruces á ciento y diez toesas del antecedente cerca de dicha regata, y sobre la peña que forma el borde de ella.

25. Y otro en la loma llamada Imiliz-tegui á noventa toesas del antecedente, y á quatro y un pie del vallado ó cercado de la pradera de Osanaiz de Alduide.

26. Cortando las dos regatas pequeñas que baxan

de las vertientes de Eguarza-gayna hácia Imiliz-toy, se puso otro mojon á doscientas toesas del antecedente en la ladera de la loma de Imiliz-toy.

27. Subiendo á la cumbre de Imiliz-toy, que llaman Imiliz-toy-gayna, en medio de dicha cumbre á sesenta y seis toesas y quatro pies, se colocó otro mojon con dos cruces, por ser este punto muy notable, y venir al frente del collado de Sorogoyen.

28. Habiendo cortado la regata de Egurza que desciende de las faldas de Iterum-buru y del término llamado Egurza, por el sitio donde hay unos grandes peñascos, se puso, á ciento treinta y dos toesas y dos pies, otro mojon en la ladera de Urriz-barrengo-basa-gayza. Y habiéndose hecho tarde, los Señores Comisarios dexáron al otro dia la continuacion del amojonamiento.

29. Habiéndose reunido el dia siguiente primero de Setiembre del mismo año los Señores Comisarios en el mojon de Urriz-barrengo-basa-gayza con los Ingenieros, Notarios y Diputados de los Valles, diéron principio este dia fixando un mojon en continuacion de la misma línea á doscientas toesas en el parage llamado Urriz-barrengo-eguia.

30. Otro á doscientas toesas en el parage llamado Urriz-barrengo-elusa.

31. En la baxada para Beodico-erreca, á doscientas toesas, se fixó otro mojon clavado en una peña que se descubre hasta la superficie de la tierra: se le puso carbon, pero no testigos; porque la situacion y dureza de la peña no lo permitiéron. Y se

ad-

advierte que la línea que viene desde el mojon antecedente hasta éste, cruza la colina de Osa-puz-tegui, y que cerca de su loma, á ciento y diez toesas del mojon treinta, se esculpió una cruz en una peña natural que sobresale en la misma línea.

32. Cortando la regata Beodico-erreca se puso á doscientas toesas otro mojon en la ladera que sube á Beodico-gayna.

33. A noventa y una toesas otro con dos cruces en la cima de Beodeguico-lepoa, que es una de las que baxan de la montaña de Arcoleta, por donde pasa un camino cómodo que de Urepel sube á Sorogoyen.

34. Otro á ciento y cinco toesas baxando de Beodeguico-lepoa hácia la regata Lezetaco-erreca.

35. Otro á doscientas toesas en la misma baxada á la regata Lezetaco-erreca.

36. Pasada la regata Lezetaco-erreca, en la subida al parage llamado Lezetaco-argaña, se puso otro á doscientas toesas en el sitio que llaman Lezetaco-archuria.

37. Otro á doscientas toesas en el alto llamado Lezetaco-argaña; y porque la naturaleza del sitio no permitió fixar testigos, se esculpiéron dos cruces en dos piedras que allí están á los lados.

38. Baxando por la vertiente de Lezetaco-argaña, á doscientas toesas se puso otro con dos cruces en el parage llamado Urtaray-chilo, un poco mas arriba de la regata del mismo nombre de Urtaray, ó Jainhabiaco-erreca.

39. Siguiendo la misma línea para Lindus-munua, se fixó otro á doscientas toesas en el parage llamado Urtaray.

40. Subiendo por la montaña de Urtaray, á doscientas toesas se puso otro mas arriba y á poca distancia de las peñas llamadas Aunza-beco-gayna. Y por ser tarde se retiráron los Señores Comisarios, dexando al dia siguiente la continuacion del amojonamiento.

41. Habiéndose juntado los Señores Comisarios el dia dos de Setiembre, para continuar el amojonamiento, en el sitio del mojon quarenta con los mismos Ingenieros, Notarios y Diputados, se puso otro á doscientas toesas del antecedente en el parage escarpado que llaman Urtareyco-erroiza.

42. Á ciento y sesnta toeseas se puso otro con dos cruces en el collado de Burdin-gurucheco lepoa como nueve toesas y media al Norte del camino que pasa de Alduide y Baygorri para Burguete y otras partes de España: de suerte que está este mojon en el collado que vierte las aguas á la regata y bosque de Aguira.

43. Cruzando por el collado de Burdin-gurucheco-lepoa, se puso á quarenta toesas otro con dos cruces en la parte que el dicho collado tiene su declive á la regata de Aguira, al empezar la subida para Lindus-munua.

44. En la cumbre de Lindus-munua ó Goyticua, que es uno de los puntos principales de la línea, á doscientas diez y seis toesas se fixó otro mojon.

45. Á doscientas toesas de Lindus-munua ó Goy-

ticua, continuando la misma línea recta, se puso otro mojon en el collado de Lindus-balsacoa.

46. Continuando la misma línea, á cinqüenta y nueve toesas se fixó otro mojon en la cima mas inmediata de Lindus-balsacoa, que vierte de una parte las aguas á Val-Carlos, y de la otra á la regata de Aguira. En este mojon se esculpiéron dos cruces á los dos lados, y un ángulo encima, que demarca el que forma la direccion de la línea que viene á Isterbegui y Lindus-munua, con la que desde este mojon sigue la cordillera de montañas vertientes de Val-Carlos y Aguira. De aquí se retiráron los Diputados del Valle de Baztan y Villa de Burguete, por no tener mas interes en la demarcacion que iba á seguirse.

47. Á doscientas toesas, dirigiéndose á Mendimocha por la cordillera de montes que separa á Val-Carlos de Alduide, y por las cimas que dividen las vertientes, se puso otro mojon en el parage llamado Cinzur-chipi.

48. Y otro á doscientas toesas, siguiendo la misma cordillera, junto al collado Asisteguico-lepoa, llamado así por hallarse sobre el sel ó acubilladero de Asistoy, aunque otros le llaman Mizpira-charrecolepoa.

49. A doscientas quarenta y cinco toesas, siguiendo la misma cordillera, se fixó otro mojon en el término de Beraico-mendi-andia, que es el punto mas elevado de la misma montaña. Y por haberse hecho tarde, se retiráron los Señores Comisarios, acordando continuar el amojonamiento el dia siguiente.

50.

50. Habiéndose juntado los Señores Comisarios el dia tres de Setiembre en el mojon quarenta y nueve con los mismos Ingenieros, Notarios y Diputados, á excepcion de los de Baztan y Burguete, continuáron el amojonamiento, y al remate de la misma montaña de Beraico-mendi-andia se puso otro mojon á cien toesas.

51. Otro á doscientas y sesenta toesas, siguiendo la misma cordillera sobre el sel de Beray, en una altura sobre la balsa de Beray.

52. Y otro á doscientas quarenta y cinco toesas, siguiendo la misma cordillera, en el collado de Beray sobre una colina que se eleva y sobresale entre dos collados.

53. Otro á ciento quarenta y cinco toesas, siguiendo la misma cordillera, en el parage llamado Umazondo, al empezar á subir á la cumbre de la montaña de Laurinaga, y en disposicion de poderse descubrir desde éste los dos mojones antecedentes.

54. Continuando en seguir la misma cordillera, se puso otro á doscientas treinta y cinco toesas, en la cumbre mas elevada de la montaña de Laurinaga, y de suerte que desde él se ven los tres antecedentes.

55. Y otro á ciento y cinqüenta toesas, siguiendo la misma cordillera, en el parage llamado Iturranco-iztoque-gayna, el qual forma un ángulo para subir á Iturranco-lepoa.

56. Otro á trescientas toesas, en el collado de Iturranco-lepoa.

57. Otro á setenta y cinco toesas, al principio de Mendicozeta-gaña.

58.

58. Y habiendo pasado de Mendicozeta-gaña, se puso á trescientas y diez toesas otro en una cumbre que se eleva en la vertiente.

59. Y otro á doscientas y treinta toesas, en el parage llamado Eguiluzeco-munua, y en disposicion de descubrir el antecedente.

60. Otro á ciento treinta y cinco toesas, siguiendo la misma cordillera, en Elusandico-gayna.

61. Y otro á doscientas toesas en Eguiluzeco-gayna.

62. Otro á doscientas veinte y cinco toesas, en el parage llamado Borda-lepoco-balsa.

63. Y otro á noventa toesas, en la cúspide llamada Urtareico-mendi-cascoa.

64. Otro á ciento y noventa toesas, en el collado llamado Meazeco-lepoa. Aquí se puso por mojon la misma piedra que lo era en el amojonamiento acordado por las Capitulaciones Reales, la qual se encontró en el mismo sitio y con sus cruces, pero arrancada: se volvió á fixar poniéndole carbon, y dexando los antiguos testigos; pero se previene que ellos no indican la direccion de la línea actual.

65. Y subiendo por vertientes, á doscientas y cinqüenta toesas se puso otro mojon cercado de peñas, de que abunda aquel terreno, en la altura de la montaña llamada Argarayco-mendía.

66. Y siguiendo la cresta de Argarayco-mendía, á ciento y noventa toesas se colocó otro mojon entre peñas, y se esculpiéron dos cruces en dos peñas que tiene á sus lados, en lugar de testigos, cuya colocacion embarazan las peñas.

67.

67. Y no permitiendo la situacion del terreno, que confunde las vertientes en la baxada al collado de Unzaray, tirar la línea por ellas exâctamente, se tiró con la equidad posible, y se puso un mojon en la expresada baxada á doscientas toesas del antecedente.

68. Y á cien toesas mas abaxo, en el parage llamado Argarayco-idarra, se puso otro mojon enclavado sobre una peña que hay en medio de dicho parage, y se hiciéron dos cruces por testigos en la misma peña.

69. Y continuando las vertientes desde el último mojon hácia Eun-zarayco-lepoa, se fixó á cien toesas otro á vista de la peña en que está el antecedente, y á la de dicho Eun-zarayco-lepoa.

70. Á ciento y cinqüenta toesas, y dando vista al mojon antecedente, se puso otro en medio del collado llamado Eun-zarayco-lepoa entre dos fuentes pequeñas ú orígen de aguas, de las quales una vierte al rio principal de Val-Carlos, y la otra á la regata de Aguira. Y se previene que es el mismo mojon con cruces que se puso para señalar una de las líneas acordadas por las Capitulaciones Reales. Y por ser ya tarde se retiráron los Señores Comisarios, dexando para el lúnes primero la continuacion del amojonamiento.

71. Habiéndose juntado los Señores Comisarios con los Ingenieros, Notarios y Diputados el dia cinco de Setiembre en el sitio del mojon último, pusiéron otro á ciento y cinqüenta toesas de distancia, en el parage llamado Usu-bietaco-eguia.

72. Y subiendo por las mismas vertientes á la montaña de Usu-bietaco-eguia, se puso otro á ciento y treinta toesas del antecedente, y á su vista.

73. Y otro á ciento y quince toesas, subiendo por las mismas vertientes, en el parage llamado Leiza-luzetaco-gayna.

74. Otro á noventa toesas, siguiendo las mismas vertientes, en el parage llamado Usu-bietaco-soroay-lepoa.

75. Otro siguiendo las mismas vertientes y montaña para Mendi-mocha, á ciento y diez toesas, sobre una pequeña elevacion, antes de llegar á la peña que llaman Arigorria.

76. Y otro con cruces á ciento y setenta toesas en la cúspide de Mendi-mocha, que es uno de los puntos principales de la línea: uno de los testigos se puso al Mediodia del mojon, y el otro al Este, indicando la direccion de la línea: y para el mismo fin se hizo un ángulo sobre el mojon.

77. Descendiendo para la regata que baxa cerca de la casa de Arneguizar de Val-Carlos, y desagua en su rio principal, á ciento y veinte toesas se puso otro mojon sobre la peña llamada Arz-errecaco-gayna.

78. Y baxando para la regata de Madaria por entre las mismas peñas, á sesenta toesas se puso otro mojon: y no habiendo podido fixar testigos por estorbarlo la peña, se esculpiéron en ella dos cruces.

79. Y descendiendo la línea divisoria por el arroyo que baxa desde dicha peña donde está el mojon antecedente, á doscientas setenta y cinco toesas de él se pu-

puso otro á la derecha del dicho arroyo, y á diez toesas de la union que hace con el que baxa de Urcularte, para indicar con mas claridad la demarcacion; y se previene que en la union que hacen estos dos arroyos toman el nombre de Archaroco-erreca.

80. Y baxando por la misma regata que hace la separacion, á seiscientas y cinqüenta toesas del mojon antecedente se puso otro á mano izquierda, sobre una pequeña cascada de seis á siete gradas, en el parage que llaman Zur-usta-gayna: y este es punto principal de la línea, desde donde dexando la direccion del agua, tira la demarcacion hácia la piedra de Lasca-sarroy y monte de Acorrain.

81. Y partiendo de Zur-usta-gayna por la falda del monte hácia la piedra de Lasca-sarroy, y monte de Acorrain, á cien toesas se puso otro mojon en la parte superior del camino pequeño, y á una toesa de él.

82. Otro á cien toesas sobre el camino, en el parage llamado Arpeco-malda.

83. Siguiendo el mismo camino, se puso á cien toesas otro mojon en el mismo Arpeco-malda.

84. Y otro á cien toesas, en el parage llamado Lasca-sarro.

85. Y otro á cien toesas mas abaxo de la peña llamada Lasca-sarro: y en lugar de testigos se hiciéron dos cruces sobre dos piedras á sus costados.

86. Otro á cien toesas, en el parage llamado Legarluce.

87. Otro á cien toesas, en la union que hace el camino que parte de la cascada referida, con el que pa-

sa

sa de la parte de Lasa y Lepo-saiz para Madaria.

88. Y otro á cien toesas, en el parage llamado Legardi-luceco-elua, á una toesa sobre el camino referido que pasa de Lepo-saiz á Madaria.

89. Y otro á cien toesas, en el parage llamado Legardi-luceco-eguia.

90. Otro á cien toesas, en el parage llamado Ariztico-malda, ó Matarriaco-malda.

91. Otro á cien toesas, cerca de la fuente llamada Ariztico-iturria, y á una toesa del camino.

92. Y á setenta toesas se puso otro con cruces sobre el camino en Ariztico-eguia, donde la línea divisoria forma un ángulo inclinándose á Pertoleco-burua.

93. Y á ciento y quarenta toesas se puso otro mojon mirando al dicho Pertoleco-burua, en el parage llamado Landa-andico-ondoa.

94. Y siguiendo la misma direccion, á cien toesas se puso otro en la pieza de Echeverri de Lasa.

95. Otro á cien toesas, en el término llamado Lepo-saiz, cerca de una fuente que llaman Esarteco-iturria.

96. Otro á setenta y tres toesas en el dicho Lepo-saiz, tirando la línea hácia Pertole.

97. Otro á cien toesas, siguiendo la misma línea, en el parage llamado Uristi-zabala.

98. Otro á cien toesas, siguiendo la misma línea, en el término llamado Pertoleco-burua.

99. Y á cien toesas, se puso otro mojon con cruces en el parage llamado Pertole, á la orilla del rio principal de Val-Carlos, y á siete toesas y media del cen-

centro de su lecho; mandando entonces los Señores Comisarios, que desde el dicho Pertole sirva de lindero el mismo rio principal de Val-Carlos, hasta el deagüe de Chaparreco-erreca: y se advierte que este mojon puesto en Pertole es el que concluye la demarcacion que divide y separa los Valles de Val-Carlos y Baygorri, asignando á cada uno sus términos propios, respecto á que la demarcacion que en adelante se irá haciendo será dividente de Val-Carlos y del Valle de Cisa: por cuya razon aquí se despidiéron los Diputados de Baygorri; y por ser ya tarde, se retiráron los Señores Comisarios.

100. El dia seis de Setiembre volviéron á juntarse en el lugar de Chaparreco-erreca, y en su union con el rio de Val-Carlos, con los Ingenieros, Notarios y Diputados del Valle de Erro y Val-Carlos. Asimismo se presentáron los Diputados del Valle de Cisa, á saber, por el lugar de Undarrola Fernando Caminondo y Martin de Bereterbide; por el de Arrenegui Pedro Vidabere y Pedro Suar; y por el de Cisa Pedro Alberbide y Juan de Elizondo; y con presencia de todos ellos se continuó el amojonamiento en la forma siguiente. En el parage referido en que se une la regata de Chaparreco-erreca con el rio principal de Val-Carlos, y á quatro toesas de su centro, se puso un mojon con cruces en medio del prado de Chaparrena de Undarrola, y de Suar de Arrenegui, donde empieza la separacion del lugar de Undarrola con el de Arrenegui; y no habiéndose podido poner testigos á este mojon, en lugar de

ellos se hiciéron cruces á dos piedras que se hallan á sus lados.

101. Subiendo por la misma regata se puso otro mojon, sin testigos, á noventa toesas del antecedente, sobre el mismo camino que pasa de Undarrola para Arrenegui.

102. Y siguiendo derechamente la misma regata, y la concavidad que hace el terreno hácia arriba, se puso otro mojon á ciento y treinta toesas del antecedente: y se advierte para mayor claridad, que la fuente ú orígen de la regata Chaparreco-erreca queda á la parte de Undarrola, á siete toesas contadas desde la línea.

103. Siguiendo la misma concavidad del terreno, se puso otro mojon á cien toesas del antecedente.

104. Otro á cien toesas, en la misma direccion, en el parage llamado Eyarzeta, y pieza de Aleira, vecino de Arrenegui.

105. Otro á cien toesas, siguiendo la misma línea, en Eyarzetaco-eguia.

106. Otro á setenta y siete toesas, subiendo por la misma línea, sobre la peña de Ayley-becoa.

107. Otro á ochenta toesas, continuando la misma direccion, en el sitio llamado Aguileguico-harartiac.

108. Y subiendo por la misma línea á la peña de Aguilegui-gaynecoa, por no haberse podido fixar mojon en lo mas elevado de ella, se abrió allí una cruz, cuyas extremidades están al Oriente, Mediodia, Occidente y Norte, y dos pequeñas cruces colaterales en

la

la misma forma. Esta peña dista ochenta y cinco toesas del mojon antecedente.

109. Siguiendo la misma línea, se puso otro mojon á ciento y diez toesas del antecedente, en el parage llamado Aheileguico-soroa.

110. Continuando la misma línea hasta lo mas elevado de la peña llamada Saroyza-arreco-arria, á ciento y cinqüenta toesas del antecedente, se hizo en ella una cruz con dos pequeñas á sus costados, por no haberse podido fixar mojon.

111. Siguiendo la línea por las crestas de las peñas, se puso un mojon á noventa toesas del antecedente. Aquí comienza á inclinarse sensiblemente la línea hácia unas peñas por un sendero que conduce á ellas.

112. Siguiendo esta línea, se fixó otro mojon á cinqüenta toesas del antecedente, en el parage llamado Saroyza-arreco-arri-zabala.

113. Desde aquí se tiró la línea á la fuente llamada Ariz-ondoco-iturria que mana por entre unas peñas: y mandáron los Señores Comisarios que esta fuente sea comun á los fronterizos de las dos Naciones, y para señal de ello, en la peña de donde mana la fuente se hizo una cruz que sirve de mojon, y dista ochenta y seis toesas del antecedente.

114. Desde la dicha fuente sigue la línea por entre unas peñas, y en medio de ellas se hizo una cruz mirando al Mediodia, y á sesenta toesas de la expresada fuente.

115. Y de allí á ochenta toesas, siguiendo la misma línea, se puso un mojon en el parage llamado Ariz-ondoco-elusa.

116.

116. Á ochenta toesas del antecedente se puso otro mas arriba del camino, y cinco toesas y media mas abaxo de la roca que está en el parage llamado Archavaleco-gayneco-bizcarra.

117. Otro á cien toesas, siguiendo la misma línea, en el parage llamado Archavaleco-elusa.

118. Otro á ciento y cinco toesas sobre una piedra natural, en el parage llamado Negu-saroco-otorra, en la misma línea.

119. Otro á cien toesas, siguiendo la misma línea, en el parage llamado Eganzaco-arri-ondoa.

120. Otro á cien toesas, en la misma línea, y como á treinta de la fuente que llaman Eganzaco-iturria, hácia el Mediodia entre las dos regatas que se nombran Machardeco-errecac: y mandáron los Señores Comisarios que la dicha fuente sea comun á los fronterizos de ámbas Naciones para sus usos propios, y el de sus ganados.

121. Á ciento diez y seis toesas, siguiendo la misma línea, se fixó otro mojon sobre la piedra llamada Ahabiaco-arria.

122. Y otro á ciento y quarenta toesas, siguiendo la misma línea, en el parage de Echola-charreta.

123. Siguiendo la misma direccion, se puso otro con dos cruces á ciento y treinta toesas del antecedente, en el término llamado Abadaquico-lepoa, apartado cinqüenta toesas de la peña llamada Abadaquico-arria. Desde aquí se tiró la línea recta á Anchu-charreco-casqua, y sobre el mismo mojon se hizo un ángulo, que demuestra la direccion en que irán todos los mojones hasta

ta que varíe la línea; lo qual se advertirá quando suceda.

124. Y siguiendo esta recta que va á Anchu-charreco-casqua, se puso un mojon á cien toesas del antecedente, en el sitio llamado Anchu-charreco-pareta.

125. Á ochenta toesas se puso otro con cruces, en la cima del montecito llamado Anchu-charreco-casqua, desde donde la línea se dirige al Poniente para el sitio de Legarretaco-bizcarra.

126. Á setenta y cinco toesas se puso otro, en el parage llamado Anchu-charreco-otarra.

127. Y á cinqüenta y seis toesas, en lugar de mojon se hizo una cruz en Ezquichasarre, sobre una peña que está en el prado de Petotegui de Huarte.

128. Á noventa toesas se fixó un mojon, en el parage llamado Legarretaco-zaroyza-arte.

129. Otro con cruces, á setenta y cinco toesas, en el parage llamado Legarretaco-bizcarra; y desde este punto, formando un ángulo, se tiró la línea á la regata de Legarretaco-erreca.

130. Á treinta toesas, baxando á dicha regata, se fixó un mojon.

131. Y á treinta toesas de él, y quatro de la regata Legarretaco-erreca, se fixó otro sobre una peña que llega hasta el borde de la misma regata. Y por ser tarde, se retiráron los Señores Comisarios.

132. Habiéndose juntado dichos Señores el dia siete con los Ingenieros, Notarios y Diputados en el sitio del mojon último, mandáron que desde aquí sirva de lindero la regata Legarretaco-erreca hasta juntarse á

Orellaco-erreca, hasta donde hay trescientas y ochenta toesas; y que desde esta union de las dos regatas sea lindero la de Orellaco-erreca, siguiéndola hácia arriba hasta donde se le junta la llamada Veroquilaco-erreca; y que por esta suba todavía hasta el sitio nombrado Arrilepoco-larrea; y en él se puso un mojon con cruces á ocho toesas y media sobre el camino que pasa de Ondarrola para los minerales de Urrichola, y á cinco á mano derecha de la referida regata.

133. Aquí, formando un ángulo, se tiró la línea al Mediodia, y pasando la dicha regata, se puso un mojon á treinta y cinco toesas del antecedente, en el sitio llamado Contra-saroco-ondoa.

134. Otro á ciento y diez toesas, en el parage llamado Urricholaco-lepoa.

135. Otro á cinqüenta toesas, en el parage llamado Urricholaco-buruya.

136. Otro con cruces á ciento y setenta toesas del antecedente, y diez mas arriba de la union de las dos regatas Lasturrico-erreca y Contra-saroco-iturria, formando un ángulo, que está señalado en la parte superior del mismo mojon.

137. Y tirando la línea hácia Ariz-meaca, se puso á cien toesas otro mojon en el sitio llamado Lastur, dos toesas mas arriba del camino de los minerales.

138. Otro á cien toesas, y dos mas arriba del mismo camino, en dicho término de Lastur.

139. Otro á cien toesas, y á dos del camino, en el mismo término de Lastur.

140. Otro á cien toesas, y á dos del camino, en

el

el dicho sitio de Lastur.

141. Otro á cien toesas, y dos del camino, en Ariz-eguico-larrea.

142. Otro á cien toesas, y á dos del camino, en el parage llamado Abadaquico-ondoa.

143. Otro á cien toesas, en el parage llamado Irayco-ateca, cinqüenta antes de la fuente de Orellaco-erreca.

144. Otro á cien toesas, cinqüenta mas allá de la fuente de Orellaco-erreca en el término de Irayco-ateca, y dos toesas sobre el camino.

145. Otro á cien toesas, y dos del camino, en el parage llamado Ira-eguico-zabala.

146. Otro con cruces á la izquierda del camino, á noventa y seis toesas del antecedente, y á tres de la pequeña regata llamada Ira-eguico-erreca. Aquí se forma un ángulo, inclinándose la línea al orígen de Orellaco-erreca, y tira hasta el camino real que por el Puerto de Altovizcar pasa de Roncesvalles á San Juan-de Pie-de Puerto.

147. Y tirando al orígen de Orellaco-erreca, se puso otro mojon á ciento y diez toesas del antecedente, en el sitio llamado Lazteguico-mendia.

148. Otro á cien toesas, subiendo la cuesta, en el mismo Lazteguico-mendia.

149. Otro á sesenta toesas, en un recodo que hace el camino de los minerales.

150. Otro á cien toesas, en el mismo término.

151. Otro á cinqüenta toesas enfrente del sel de Laztey, y sobre el barranco donde empieza Orellaco-erreca.

152.

152. Otro á ochenta toesas, al pie de la montaña de Mendi-belza sobre una pequeña elevacion, y frente del camino real que pasa de San Juan-de Pie-de Puerto á Roncesvalles por el Puerto de Altovizcar: y mandáron los Señores Comisarios que el camino real sirva de lindero, y que sea comun para su tránsito á Españoles y Franceses desde este punto hasta Vent-artéa.

153. Á ciento y sesenta toesas se puso otro mojon sobre el camino, en la direccion del que pasa al collado de Vent-artéa.

154. Siguiendo hácia el collado de Vent-artéa, antes de entrar en él, se puso sobre el camino otro mojon á ciento y treinta toesas del antecedente. Y por ser ya tarde, se retiráron los Señores Comisarios.

155. Habiéndose juntado los Señores Comisarios con los Ingenieros, Notarios y Diputados el dia ocho del propio mes en el sitio del mojon antecedente, se puso otro á distancia de ciento y diez toesas, en el parage llamado Vent-arteco-ziluac, y collado de Vent-artéa.

156. Otro á ciento y quarenta toesas, sobre la fuente llamada Vidarray-iturria: y mandáron los Señores Comisarios que esta fuente sea comun á los fronterizos Españoles y Franceses.

157. Siguiendo la línea á Iriburrieta, se puso á ciento treinta y cinco toesas otro mojon, en el collado de Vidarrayco-lepoa.

158. Otro á quarenta y cinco toesas, en el parage llamado Vidarrayco-eguia.

159. Otro á cien toesas, en la baxada de la loma Vidarrayco-eguia.

160.

160. Otro á cien toesas, siguiendo la misma baxada.

161. Otro á cien toesas en el mismo término.

162. Finalmente, otro con cruces á ciento y treinta toesas, en el collado llamado Iriburietaco-lepoa, en el mismo sitio donde estaba antes el mojon antiguo que dividia los términos de Ayezcoa, Erro, Val-Carlos, y Cisa, y á vista de las peñas de Urculu. Y aquí se dió por concluido el amojonamiento, reservando los Señores Comisarios volver quanto antes puedan al sitio de Beorzu para hacer tirar la línea, y amojonar desde aquel punto hasta Izpegui, en cumplimiento de lo acordado en el Artículo tercero de su referido Tratado.

Y el dia veinte y uno de Setiembre del referido año se volviéron á juntar los Señores Comisarios en el sitio de Beorzu, acompañados de los Ingenieros, Notarios y Diputados del Valle de Baztan y de Baygorri: y mandáron dichos Señores á los Ingenieros, que fuesen tirando la línea por vertientes desde aquel punto hasta Izpegui, y se fué amojonando del modo siguiente:

163. En el parage llamado Eyarzeco-lepoa se fixó un mojon, á trescientas y dos toesas del que está puesto en la parte occidental de la peña de Arguibel.

164. Á ciento y ocho toesas, en el parage llamado Eyarzetaco-munua, sobre una peña grande se esculpió una cruz que sirve de mojon.

165. Á doscientas y quarenta toesas, en el parage llamado Veladaungo-arri-churia se esculpió, para que sirva de mojon, una cruz en una peña cerca de otra muy grande.

166. A trescientas noventa y cinco toesas se puso un mojon en la cima de la montaña llamada Zarquindeguico-mendia.

167. Y otro á ciento y sesenta toesas.

168. Y á doscientas toesas se esculpió una cruz que sirve de mojon, en una peña grande que está en el collado llamado Elorcadico-lepoa.

169. Y á ochenta y cinco toesas se puso un mojon, en el parage llamado Elorcadico-eguia, donde la línea forma un ángulo inclinándose al Norte.

170. Y tirando la línea hácia Baztan, á doscientas y veinte toesas se puso un mojon en el mismo parage de Elorcadico-eguia, donde la línea forma un ángulo hácia el collado de Berderiz.

171. Y otro á ciento ochenta y nueve toesas, en el collado de Berderiz.

172. Otro á quinientas y sesenta toesas, en la cima de la montaña llamada Urrizcaco-gaña.

173. Otro á ochenta y cinco toesas, en el parage llamado Urrizcaco-gaña.

174. Otro á ciento sesenta y cinco toesas, en el collado llamado Urrizcaco-lepoa.

175. Otro á ciento y setenta toesas, en la cima llamada Moñoz-gaña.

176. Siguiendo derechamente las crestas de las peñas, á las ciento y treinta toesas forma la línea un ángulo; y baxando desde él por las vertientes, se puso un mojon en el parage llamado Dornaingo-aprequa, á cien toesas de dicho ángulo, y doscientas treinta del mojon antecedente.

177.

177. Y siguiendo las mismas vertientes, se puso otro mojon á ciento sesenta y dos toesas del antecedente, en el parage llamado Dornaingo-eguia.

178. Otro á ciento y treinta toesas, en el parage llamado Urdandietaco-bizcarra.

179. Otro á ciento y treinta toesas, en el parage llamado Urdandeguietaco-eguia.

180. Otro á ciento y ochenta toesas, en el parage llamado Istauzco-larrea.

181. Otro á cien toesas, en el lugar llamado Istauz-mendico-peta.

182. Otro á ciento y diez toesas, en el parage llamado Istauz-mendico-gaña.

183. Otro á ochenta toesas, en la cima de la montaña de Istauz, donde la línea forma un ángulo.

184. Á doscientas toesas de allí, en lugar de mojon se hizo una cruz sobre una peña; y desde esta continúa la línea por las crestas llamadas Zacaneco-argaiza hasta el pequeño collado de Elgaiza; y desde este vuelve á tirar por la cordillera de peñas que llaman Arrigorriac hasta Arri-gorri-buztana, porque así lo acordáron los Señores Comisarios, dexando para el Valle de Baztan el pequeño trozo de vertientes á Alduide, que sobre la expresada cordillera de peñas queda hasta la cumbre de Auza, por ser aquel, y el expresado collado de Elgaiza, necesarios para paso del ganado de Baztan, é inaccesibles al de Baygorri, por impedirle la dicha cordillera.

185. Al pie de Arri-gorri-buztana, baxando para el collado de Elorrieta, se fixó un mojon á ochocien-

cientas y ochenta toesas del antecedente.

186. Y otro á ciento y cinco toesas en el collado de Elorrieta. Y por haberse hecho tarde, suspendiéron al dia siguiente los Señores Comisarios el amojonamiento.

187. Habiéndose juntado dichos Señores el dia veinte y dos de Setiembre en el mojon antecedente con los Ingenieros, Notarios y Diputados, y siguiendo las mismas vertientes, á ciento y veinte toesas se encontró un mojon antiguo, y se le hiciéron dos cruces para que sirva en la presente demarcacion.

188. Á noventa toesas se puso otro mojon, siguiendo la línea hácia Elorrietaco-mendia.

189. Y considerando que de continuar la línea desde este mojon por vertientes rigurosas resultarian embarazos al paso del ganado de Baygorri, se tiró desde Elorrietaco-mendia al collado de Necaizco-lepoa, fixando en él un mojon á ciento y quarenta toesas del antecedente, en el parage llamado Dorra-garaico-bordaburua, por haberlo mandado así los Señores Comisarios; quedando para el Valle de Baygorri el pequeño trozo vertiente de Baztan que media entre esta línea y la cumbre de Elorrietaco-mendia. De este modo, sobre verificarse una equitativa compensacion entre esta parte y la del mojon ciento ochenta y quatro, se logra el evitar las disensiones que podrian ocasionarse en aquellos parages.

190. Á ciento y sesenta toesas del mojon antecedente se puso otro en medio de las vertientes del collado Necaizco-lepoa.

191. Siguiendo las mismas vertientes, se puso á ciento y setenta toesas otro mojon, en la cumbre de la montaña llamada Pago-bacarreco-bizcarra, donde la línea forma un ángulo.

192. Á treinta y cinco toesas en una peña que está cerca de otra mas grande, donde la línea forma otro ángulo, se hizo una cruz, por no haberse podido fixar mojon.

193. Á doscientas toesas de la cruz se puso un mojon en el collado de Odol-ateco-lepoa, al pie de una peña grande.

194. Siguiendo la cordillera de peñas que va desde el mojon antecedente, á ciento y cinco toesas se puso otro mojon sobre la peña mas elevada, que se llama Usa-chalarretaco-arri-gayna.

195. Á ochenta toesas se puso otro mojon al pie de la peña que llaman Quinto-eguico-arria, mirando derecho al collado de Izpegui, que se distingue claramente desde este sitio.

196. Baxando por las mismas vertientes hácia el collado de Izpegui, se puso otro mojon á noventa toesas del antecedente.

197. Y otro con cruces á ciento y treinta toesas del anterior, en el collado de Izpegui. Y habiéndose dado por concluido aquí el amojonamiento, se hizo Auto que lo firmáron los Señores Comisarios, y en fe de todo ello los Notarios Reales infraescritos. = Ventura Caro. = Le Comte d' Ornano. = Ante mí = Manuel de Lasterra, Notario Real de España. = D' hiriart, Notaire Royal de France.

Por tanto, habiéndome sido agradable la sobredicha Convencion en todos y en cada uno de los puntos y Artículos que en ella se contienen y enuncian, por mí y por mis sucesores los he aceptado, aprobado, confirmado y ratificado, como por la presente los acepto, apruebo, confirmo y ratifico; prometiendo en fe y palabra de Rey guardarlos y observarlos todos inviolablemente, sin contravenirlos jamas, ni consentir se contravenga á ellos directa ni indirectamente, de qualquier manera que sea. Bien entendido sin embargo, que sean las que fueren las disposiciones y enunciativas de la presente Convencion relativas á la Soberanía, no tienen otro objeto que el de reglar el goce de los respectivos habitantes de la frontera, y el de fixar los respectivos límites del exercicio de dicha Soberanía en aquella parte de las dos Navarras; sin innovar cosa alguna en quanto á los títulos y derechos respectivos, que han de quedar en su antigua fuerza y vigor. En fe de lo qual doy la presente firmada de mi mano, sellada con mi sello secreto, y refrendada de mi infraescrito Consejero de Estado y primer Secretario de Estado y del Despacho, en el Pardo á veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.

YO EL REY.

L. S.

Joseph Moñino.

RA-

RATIFICACION DEL REY DE FRANCIA.

Louis par la grace de Dieu Roi de France et de Navarre : à tous ceux qui ces presentes Lettres verront, Salut. Nôtre très-cher et bien amé le Comte d' Ornano, Marechal de nos Camps et Armées, en vertu de la Commission que Nous lui en avons donnée, auroit conclu, signé et arreté le vingt sept Août de l' année derniere mil septcent quatre-vingt cinq à Elissonde avec le Sieur Chevalier de Caro, Chevalier de Saint Jean, Marechal de Camps et Armées de nôtre très-cher et très-amé Frere et Oncle le Roi d' Espagne, egalement muni de sa Commission, la Convention relative à la joüissance des Aldudes, dont la tenor i' ensuit.

Aquí el Tratado, y el deslinde y demarcacion de Límites en lengua Francesa.

Nous ayant agreable la susdite Convention, ainsi que le proces verbal de l' abornement fait en conséquence, en tous et chacun ces points et Articles qui y sont contenus, avons iceux, tan pour nous, que pour nos heritiers et successeurs, acceptés, approuvés, ratifiés, et confirmés, et par ces presentes signées de nôtre main acceptons, approuvons, ratifions, et confirmons, et le tout promettons en foi et parole de Roi, garder et observer inviolablement, sans jamais y contravenir, ni permettre qu' il y soit contravenu directement, ou indirectement, en quelque sorte ou maniere que ce soit. Bien entendu toutefois, que quelques soyent les enonciations et les dispositions de la presente Convention re-

relativement à la Souveraineté, elles n' ont d' autre objet que de regler la joüissance des Frontaliers respectifs, et de fixer les bornes respectives de l' exercice de la dite Souveraineté sur cette partie des deux Navarres, sans rien changer aux tittres et droits respectifs, qui demoureron dans leur ancien état. En foi de quoi, Nous avons fait mettre nôtre scel à ces presentes. Donné à Versailles le cinquieme jour du mois de Mai l' an de grace mil septcent quatre-vingt six, et de nôtre Regne le treiziéme.

LOUIS.

Par le Roi,

Gravier de Vergennes.

De-

Declaracion interpretativa del Artículo doceno de la Convencion de veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco.

Sobre lo que se ha representado á Sus Magestades Católica y Christianísima, de que las reglas contenidas en el Artículo diez de la Convencion firmada el veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco tocante á las fronteras de sus Estados respectivos en los Pirineos, pudiéran ocasionar disputas sensibles entre los Jueces de los dos Dominios, han autorizado á los abaxo firmados para substituir al dicho Artículo el que se sigue:

ARTÍCULO X.

Los vasallos de una y otra parte que intentaren construir bordas, cercar terrenos vacíos, ó romper tierras en agena dominacion, aun quando sea con consentimiento y aprobacion de las Comunidades dueñas de los territorios en que se hagan estos establecimientos, incurrirán por el mismo hecho en una multa de mil libras, la qual será impuesta y declarada por los Jueces del territorio en que se haya cometido el exceso: y los contraventores serán apremiados á su pago por todos los medios de derecho, y aun por la prision de sus personas. Y quieren los dos Soberanos, que el Juez Real del domicilio de los vasallos que hayan cometido los di-

chos excesos, esté obligado, á la primera requisicion que se le haga, á conceder el cumplimiento, y toda la asistencia necesaria, tanto para la instruccion del proceso, como para la execucion de las sentencias que se habrán dado por los Jueces del territorio violado. Bien entendido, que á excepcion de los casos en que los quebrantadores habrán sido sorprendidos en fragrante delito, no podrá ponérseles en prision sino en las cárceles y territorio de su domicilio: lo qual debe entenderse sin perjuicio de los procedimientos extraordinarios que podrán hacerse contra los que con motivo de dichos rompimientos de tierras, cercas ó construccion de bordas habrán cometido otros excesos ó delitos, que á mas de la multa de las mil libras, merecerán otros castigos corporales y exemplares; porque para estos casos están de acuerdo los dos Soberanos, que los delinqüentes se entreguen al Juez del territorio en que se haya cometido el delito, conforme á la disposicion del Artículo tercero de la Convencion de veinte y nueve de Setiembre de mil setecientos sesenta y cinco.

Prometiendo Sus Magestades Católica y Christianísima el hacer observar y executar el Reglamento sobredicho, conforme y del mismo modo que si estuviese inserto en la citada Convencion de veinte y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco, y comprehendido en sus respectivas Ratificaciones. En fe de lo qual habemos firmado esta presente Declaracion, y puesto el sello de nuestras armas. Hecho en Versailles

á

á diez y nueve de Enero del año mil setecientos ochenta y siete.

El Conde de Aranda. *Gravier de Vergennes.*

L. S. L. S.

Es copia fiel del Tratado, Acto de deslinde y amojonamiento de Limites, y demas Instrumentos que originales quedan en esta primera Secretaría de Estado y del Despacho.

El Conde de Floridablanca.

upna